

Resolución del
Consejo de Administración
N° 109/2019



TEMA: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

Ley 1670 de fecha 31 de octubre de 1995, que crea la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

Ley N° 398 de 2 de septiembre de 2013, que crea el Centro de la Cultura Plurinacional y modifica el Artículo 82 de la Ley N° 1670.

Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB - SOA), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997.

Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado por Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 052/2018 de fecha 17 de abril de 2018.

Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1222/2019 de 26 de agosto de 2019, del Director General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Informe FCBCB-PLA N° 34/2019 de 09 de septiembre de 2019, emitido por el Responsable de Planificación a.i. de la FCBCB.

Informe FC BCB - UNAJ N° 274/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, emitido por la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos.

Acta N° 46 de 18 de septiembre de 2019, de reunión del Consejo de Administración de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FCBCB) fue creada por el Artículo 81 de la Ley N° 1670, como persona colectiva estatal de derecho público, bajo tuición del Banco Central de Bolivia, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de mantener, proteger, conservar, promocionar y administrar los Repositorios Nacionales que se encuentran bajo su tuición, administración y dependencia.

Que el Artículo 82 de la precita disposición legal, modificada por Ley N° 398, dispone que la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, tendrá la tuición administración de los siguientes Repositorios Nacionales: Casa Nacional de Moneda (Potosí), Casa de la Libertad (Sucre), Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (Sucre), Museo Nacional de Etnografía y Folklore (La Paz), Museo Nacional de Arte (La Paz) y el Centro de la Cultura Plurinacional (Santa Cruz), sin que pierdan su condición de patrimonio cultural e histórico del Estado Plurinacional".

Que el funcionamiento de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia se rige por la Ley N° 1670, por políticas culturales del Órgano Ejecutivo y por su Estatuto aprobado por el Directorio del Banco Central de Bolivia.



Que el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado por Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 052/2018 de fecha 17 de abril de 2018, deja sin efecto la Resolución de Directorio N° 095/2015.

Que el precitado Estatuto determina que la Máxima Autoridad de la FCBCB es su Consejo de Administración, responsable de definir las políticas de la FCBCB, establecer sus estrategias administrativas, financieras, operativas y la normativa interna, con la finalidad de procurar el cumplimiento de su objeto; en este contexto, el Artículo 10 incisos b) y c) prescribe que el Consejo de Administración de la FCBCB tiene las atribuciones de aprobar reglamento, manuales y otra normativa interna así como la estructura organizacional y al Escala salarial de la FCBCB y sus modificaciones; velar por el cumplimiento del objeto de la FCBCB, el Estatuto y la normativa interna.

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) de 20 de julio de 1990, establece en su artículo 3 que los Sistemas de Administración se aplicaran sin excepción en todas las entidades del sector público incluyendo en consecuencia a la FCBCB.

Que la precitada norma, dispone en su Artículo 7 inciso b) que el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones, evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento del precepto que toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley.

Que el artículo 20 de la Ley N° 1178 determina que los sistemas establecidos serán regidos por órganos rectores que tienen, entre otras, la atribución de compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabore cada entidad en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que por otra parte, la citada Ley en su artículo 27 establece que cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las Normas Básicas dictadas por los Órganos Rectores, los reglamentos específicos para los sistemas de administración y control interno regulados por la referida Ley.

Que la Resolución Suprema N° 217055 del 20 de mayo de 1997, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, y en su Disposición General Primera establecen que: *"El Sistema de Organización Administrativa es el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales"*.

Que las precitadas Normas Básicas, en su Disposición General Segunda determinan como objetivos del SOA el optimizar la estructura organizacional y reordenamiento de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico y, de forma específica, entre otras, determinar el ámbito de competencia y autoridad de las áreas y unidades organizacionales.

Que por otra parte las citadas Normas Básicas, en su Disposición General Tercera establecen que las NB-SOA tiene como objetivo proporcionar los elementos esenciales de organización y lograr que la estructura organizacional de las entidades públicas sean conformadas bajo criterio de orden técnico.

Que las NB-SOA señalan en su Disposición General Quinta, incisos a), b) y c) que el Ministerio de Hacienda actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es el Órgano Rector del SOA; que cada Entidad del Sector Público elaborará, en el marco de las Normas Básicas, su Reglamento Específico para la implantación del SOA y que el referido Reglamento Específico, será aprobado mediante disposición legal interna y deberá ser compatibilizado por el órgano rector.



Abog. Jussiel B. Barrios
JEFE NACIONAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
FUNDACION CULTURAL DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Informe FCBCB-PLA N° 34/2019 de 09 de septiembre de 2019, emitido por el Responsable de Planificación a.i., David J. Cisneros Uría, referente a la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, concluye que el citado Reglamento responde y da cumplimiento a la normativa legal vigente, por lo que se encuentra debidamente compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Pública (MEFP), y que los Cuatro (4) capítulos y veintisiete (27) artículos contenidos en el documento del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) de la FC-BCB son compatibles con la Resolución Suprema N° 217055, y se encuentran perfectamente alienados al modelo referencial aprobado por el MEFP.

Que el Informe FC BCB - UNAJ N° 274/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, emitido por la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos de la FCBCB, concluye que tomando en cuenta la compatibilización efectuada por el Órgano Rector del SOA mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1222/2019 y en el marco de la normativa antes citada, el RE-SOA de la FC-BCB se enmarca en las disposiciones legales vigentes y es legalmente procedente, siendo competencia del Consejo de Administración de la FC-BCB considerar su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 10, incisos b) y c) del Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado por Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 052/2018 de fecha 17 de abril de 2018.

Que se instruye la elaboración de la presente Resolución en el Acta N° 46 de fecha 18 de septiembre de 2019 del Consejo de Administración de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

Por tanto,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

- PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Organización Administrativa que forma parte de la presente Resolución.
- SEGUNDO.-** Dejar sin efecto el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) aprobado mediante Resolución de Consejo de Administración N° 008/2005.
- TERCERO.-** Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución, la Dirección General de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

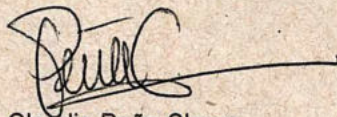
La Paz, 18 de septiembre de 2019

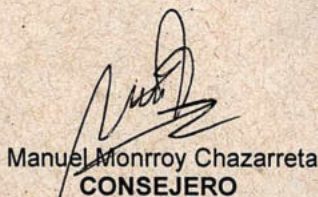


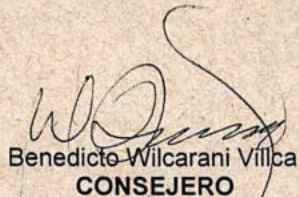
Sergio Prudencio Bilbao
PRESIDENTE

Resolución del
Consejo de Administración
N° 109/2019


Susana Bejarano Aua
VICEPRESIDENTA


Claudia Peña Claros
CONSEJERA


Manuel Monrroy Chazarreta
CONSEJERO


Benedicto Wilcarani Villca
CONSEJERO


Esteban Ticona Alejo
CONSEJERO

JEFATURA NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
La Paz, 19 de 09 de 2019




Abg. Justelina N. Chavez Barrionuevo
JEFE NACIONAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
FUNDACIÓN CULTURAL DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA




Abog. Marceline N. Chavez Barbanuevo
JEFE NACIONAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
FUNDACION CULTURAL DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

RE-SOA

Septiembre – 2019

ÍNDICE



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO.....	1
Artículo 2. ALCANCES DEL REGLAMENTO.....	1
Artículo 3. BASE LEGAL.....	1
Artículo 4. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.....	1
Artículo 5. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO.....	2
Artículo 6. RESPONSABLES DE LA IMPLANTACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	2
Artículo 7. DIFUSIÓN.....	2
Artículo 8. INCUMPLIMIENTO.....	2
Artículo 9. PREVISIÓN.....	2

CAPÍTULO II ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Artículo 10. OBJETO DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL.....	3
Artículo 11. MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL.....	3
Artículo 12. PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL.....	3
Artículo 13. ANÁLISIS COYUNTURAL.....	5
Artículo 14. UNIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL.....	5
Artículo 15. PERIODO DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL.....	5

CAPÍTULO III PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

Artículo 16. OBJETIVO DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL.....	6
Artículo 17. PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL.....	6
Artículo 18. COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL.....	9
Artículo 19. SERVICIO AL USUARIO.....	12
Artículo 20. FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE MANUALES.....	12
Artículo 21. UNIDAD RESPONSABLE DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL.....	12
Artículo 22. PERIODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL.....	12

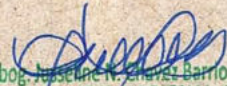
CAPÍTULO IV IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL

Artículo 23. OBJETIVO DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL.....	13
Artículo 24. PLAN DE IMPLANTACIÓN.....	13
Artículo 25. REQUISITOS PARA LA IMPLANTACIÓN.....	13



Artículo 26. UNIDAD ORGANIZACIONAL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL.....	14
Artículo 27. PERIODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL.....	14

JEFATURA NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
La Paz, 19 de 09 de 2019


Abog. Marcelino N. Enriquez Barmonuevo
JEFE NACIONAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
FUNDACIÓN CULTURAL DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



REGLAMENTO ESPECÍFICO
SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DE LA FUNDACIÓN
CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El objetivo del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa es regular la implantación del Sistema de Organización Administrativa en la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia disponiendo lo siguiente:

- a) La realización de los procesos para el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional.
- b) La asignación de funciones para cada uno de los procesos mencionados.
- c) La determinación de periodos de ejecución de cada proceso.

ARTÍCULO 2. ALCANCES DEL REGLAMENTO

El presente RE-SOA es de aplicación obligatoria en la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia abarcando la totalidad de Áreas Organizacionales de la institución, así como para todos y cada uno de sus servidores públicos, sin distinción alguna de jerarquía.

ARTÍCULO 3. BASE LEGAL

Constituyen la base legal del Reglamento, las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, de 31 de octubre de 1995.
- d) Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado por el Directorio del Banco Central de Bolivia mediante Resolución N° 052/2018 del 17 de abril de 2018.
- e) Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
- f) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- g) Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, que modifica los artículos 12, 14 al 16, 18, 21 al 31 y 67 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.

ARTÍCULO 4. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

- I. El Responsable de Planificación es responsable de la elaboración del RE-SOA.



- II.** El Presidente del Consejo de Administración (Máxima Autoridad Ejecutiva) deberá remitir el RE-SOA al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez declarado compatible por el Órgano Rector, el Consejo de Administración deberá aprobar el documento mediante Resolución de Consejo de Administración.

ARTÍCULO 5. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser revisado por el Responsable de Planificación en función de la experiencia de su aplicación; de la dinámica administrativa; de las modificaciones de la Estructura Organizacional de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia y/o modificaciones de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA). La compatibilización de las modificaciones al RE-SOA seguirá el procedimiento establecido en el artículo precedente.

JEFATURA NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
La Paz, 19 de 09 de 2019

Abog. Giselle N. Chavez Barrios
JEFE NACIONAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
FUNDACIÓN CULTURAL DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

ARTÍCULO 6. RESPONSABLES DE LA IMPLANTACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley N° 1178, es responsabilidad del Presidente del Consejo de Administración (Máxima Autoridad Ejecutiva) la implantación de este sistema.

El Responsable de Planificación es responsable de su ejecución y del seguimiento de la implantación del sistema.

El análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia es también responsabilidad de todas las Áreas Organizacionales de la institución, así como de todos los servidores públicos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN

Una vez aprobado el presente documento deberá ser difundido entre los servidores públicos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, por el Responsable de Planificación.

ARTÍCULO 8. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 9. PREVISIÓN

En caso de advertirse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas



del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997.

CAPITULO II ANÁLISIS ORGANIZACIONAL



ARTÍCULO 10. OBJETIVO DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Tiene como objetivo evaluar si la estructura organizacional de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia respecto al desarrollo de sus competencias ha constituido un medio eficiente y eficaz para el logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI).

[Firma]
Jefe Nacional de Asuntos Jurídicos
Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia

ARTÍCULO 11. MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Constituye como marco referencial para el realizar el Análisis Organizacional de la entidad:

- Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, del 31 de octubre de 1995.
- Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado por el Directorio del Banco Central de Bolivia mediante Resolución N° 052/2018 del 17 de abril de 2018.
- Resolución Suprema N° 217055, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
- Plan de Desarrollo Económico Social (PDES).
- Plan Estratégico Institucional (PEI).
- Plan Operativo Anual de la gestión pasada y actual.
- Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Anual actual.
- Manual de Organización y Funciones (MOF).
- Manual de Procesos y Procedimientos.
- Informes de Auditoría.
- Información y reportes generados por las Áreas Organizacionales de la entidad.

ARTÍCULO 12. PROCESO DEL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

El proceso del Análisis Organizacional deberá contener la etapa de análisis retrospectivo, la etapa de análisis prospectivo y la formalización del Análisis Organizacional:

I. Etapa de Análisis Retrospectivo

Deberá efectuarse la evaluación cuantitativa y cualitativa de los resultados alcanzados en la gestión pasada, respecto a lo programado, estableciendo si la estructura organizacional ha coadyuvado al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

El análisis retrospectivo deberá realizarse con base en los siguientes puntos:



a) Los servicios proporcionados a los usuarios, de forma directa o por terceros considerando:

- i. Su calidad, cantidad y cobertura.
- ii. Su oportunidad y frecuencia.
- iii. Si han satisfecho las necesidades de los usuarios tanto internos como externos.

b) Los procesos y procedimientos, considerando:

- i. Si han permitido proporcionar los servicios de manera efectiva y eficiente.
- ii. Si las operaciones, componentes de los procesos, han sido asignadas a cada área y unidad organizacional.
- iii. Si los resultados obtenidos de cada proceso están de acuerdo con los objetivos y estrategias institucionales establecidos en el PEI.

c) Las unidades y áreas organizacionales, considerando:

- i. Si las funciones de las unidades y áreas organizacionales guardan relación con los procesos, operaciones y procedimientos que realizan.
- ii. Si existe duplicidad de funciones entre dos o más unidades.
- iii. Si realizan funciones que no les corresponden.
- iv. Si tienen delimitado claramente el límite de su autoridad.
- v. Si están ubicadas en el nivel jerárquico que les corresponde.

d) Los canales de comunicación, considerando:

- i. Si están formalmente establecidos.
- ii. Si la información que se maneja guarda las características de oportunidad, claridad y confiabilidad.

II. Etapa de Análisis Prospectivo

Deberá evaluarse la situación futura que afrontará la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia para cumplir con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, con el fin de detectar si existe la necesidad de realizar ajustes o cambios a la estructura organizacional.

El análisis prospectivo se realizará una vez que se tenga definido y aprobado el POA para la siguiente gestión.

El análisis prospectivo deberá realizarse con base a los siguientes criterios:

- a) Ser estratégico, en la medida que refleje los alcances del Plan Desarrollo Económico y Social y el PEI.
- b) Estar enmarcado en el Presupuesto de Recursos y Gastos programados.
- c) Multidimensional, en cuanto considera y analiza tendencias globales, regionales y locales.



ADOLFO JUSSELYN W. CHAVEZ BARRIONUEVO
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



- d) Multisectorial, en cuanto analiza los impactos del desarrollo social, económico, cultural y tecnológico del país en la entidad.

III. Resultado y Formalización del Análisis Organizacional

Los resultados y conclusiones del Análisis Organizacional deberán ser formalizados en el documento del Análisis Organizacional, que contenga las recomendaciones precisas que sirvan de insumo para la toma de decisiones por las instancias correspondientes, sobre, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Adecuar, fusionar, suprimir y/o crear áreas y unidades organizacionales en función de lograr los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.
- b) Reubicar unidades dentro de la misma estructura.
- c) Redefinir canales y medios de comunicación interna.
- d) Redefinir instancias de coordinación interna y de relación interinstitucional.
- e) Rediseñar procesos.

ARTÍCULO 13. ANÁLISIS COYUNTURAL

La estructura organizacional también podrá ser ajustada cuando sea necesario en base a un análisis coyuntural a fin de responder a cambios del entorno que afecten el ejercicio de la gestión y/o al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI. El Presidente del Consejo de Administración deberá aprobar tanto el informe de análisis como la propuesta de ajuste en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 14. UNIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

La Sección de Planificación es responsable del proceso de Análisis Organizacional, debiendo coordinar esta labor con todas las unidades organizacionales de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

El documento final del Análisis Organizacional deberá ser consolidado por el Responsable de Planificación y presentado al Presidente del Consejo de Administración (Máxima Autoridad Ejecutiva) para su conocimiento, quien pondrá el documento a consideración del Consejo de Administración para su aprobación.

ARTÍCULO 15. PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

El Análisis Organizacional, debe efectuarse hasta el mes de junio de cada gestión fiscal, periodo que podrá ser modificado de acuerdo a los plazos establecidos para la elaboración y presentación del POA o de acuerdo a requerimiento.



[Firma]
Abog. Jaeline N. Chavez Barronuevo
JEFE NACIONAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
FUNDACIÓN CULTURAL DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



CAPÍTULO III

PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 16. OBJETIVO DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

Tiene por objeto diseñar y/o ajustar la estructura organizacional de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia con base en las recomendaciones del Análisis Organizacional y/o a las funciones y atribuciones planteadas en la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia y el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado por el Directorio del Banco Central de Bolivia mediante Resolución N° 052/2018, el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y el PEI.

Los resultados que se obtengan del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional, deberán permitir a la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, adoptar una estructura organizacional apropiada y bien dimensionada para cumplir los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI y satisfacer las necesidades de sus usuarios.

ARTÍCULO 17. PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

El proceso de Diseño o Rediseño Organizacional, comprende las siguientes etapas:

I. Identificación de los usuarios y las necesidades de servicio:

Todas las dependencias de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia: Áreas Organizacionales dependientes de Presidencia, Repositorios Nacionales y Centros Culturales, deberán identificar el segmento de los usuarios internos y externos de los productos y servicios emergentes de las competencias establecidas para la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia identificando sus requerimientos, a fin de crear nuevos servicios o rediseñar los existentes, todo en función al marco legal que establece las competencias y alcances de los mismos.

Los usuarios internos están constituidos por los funcionarios de las unidades organizacionales de la entidad.

Los usuarios externos de la entidad son: visitantes, investigadores, artistas, actores sociales relacionados con el sector, cooperación internacional, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Departamentales.

II. Identificación y evaluación de los productos y servicios prestados:

Los productos y servicios ofertados y efectivamente prestados a usuarios externos y/o internos, deberán ser catalogados y evaluados en función de la demanda de los usuarios y de su contribución a los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.



ABOG. JOSUÉ C. ELIZABETH BARRIONUEVO
JEFE NACIONAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
FUNDACIÓN CULTURAL DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



III. Diseño y/o rediseño de los procesos, resultados e indicadores:

Deberá procederse al diseño de los procesos necesarios para la generación de servicios y bienes, que coadyuven al logro de objetivos y satisfagan las demandas de los usuarios, según las actividades inherentes a estos procesos, su carácter secuencial, las unidades encargadas de su realización y los requerimientos de recursos, de manera que cumplan con las características de calidad, cantidad, oportunidad y frecuencia.

El diseño o rediseño deberá considerar las siguientes modalidades:

- a) A nivel de grandes operaciones, cuando su ejecución no requiera un procedimiento específico y su frecuencia no sea rutinaria.
- b) A nivel de operaciones menores, cuando su ejecución requiera un procedimiento específico, su frecuencia hace que sea de carácter rutinario, haciendo viable su estandarización.

Los resultados del proceso de diseño o rediseño deberán permitir la eliminación de las operaciones y las tareas ineficientes, superpuestas o duplicadas.

IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia:

En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los productos y servicios que ofrece la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la entidad. Para este efecto las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.

Deberá limitarse la creación de áreas organizacionales, velando que no exista duplicidad de funciones y atribuciones, tanto horizontal como verticalmente, y en sujeción a lo establecido en la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia y el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado por el Directorio del Banco Central de Bolivia mediante Resolución N° 052/2018.

La agrupación de unidades que guarden relación entre sí dará lugar a la conformación de un área organizacional, cuyo ámbito de competencia deberá estar claramente delimitado.

V. Establecimiento de niveles de la institución

La definición de niveles de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, deberá sujetarse a lo establecido en el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado por el Directorio del Banco Central de Bolivia mediante Resolución N° 052/2018, reconociendo los siguientes niveles dentro de su estructura organizacional:



Niveles	Area y/o unidad organizacional
Directivo	MAE/Consejo de Administración
Ejecutivo	Dirección General/Direcciones de Repositorios Nacionales y Centros Culturales
Operativo	Unidades/Sub-Unidades

JEFATURA NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 La Paz, 19 de 09 de 2019

VI. Clasificación de Unidades Organizacionales y Asignación de Autoridad

Las Unidades Organizacionales en la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia por su contribución al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, se clasificarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- Sustantivas: Cuyas funciones contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.
- Incluye a unidades sustantivas temporales: Que cumplen funciones que contribuyen al logro de objetivos en un periodo de tiempo determinado, en el marco de los convenios y contratos especiales que definen sus características de operación
- Administrativas: Cuyas funciones contribuyen indirectamente al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI y prestan servicios en las unidades sustantivas para su funcionamiento.
- De asesoramiento: Cumplen funciones de carácter consultivo y no ejercen autoridad lineal sobre las demás unidades.

Abon. Justine M. Chacabarro
 JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
 FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

A cada unidad organizacional deberá asignarse la autoridad lineal y/o funcional necesaria para la gestión de las operaciones asignadas según su jerarquía. Asimismo, deberá definirse la dependencia jerárquica de la unidad en función a las características de sus operaciones.

VII. Alcance de Control

Para determinar el número de unidades bajo la dependencia directa de una unidad jerárquica superior, deberá tomarse en cuenta la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia y el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado por el Directorio del Banco Central de Bolivia mediante Resolución N° 052/2018.

El nivel que corresponde a la Dirección General de la estructura central, podrá contar con un máximo de cuatro jefaturas de unidad, cuya creación deberá ser debidamente justificada.

VIII. Unidades desconcentradas

La creación y funcionamiento de unidades desconcentradas serán factibles en la medida que conlleve la mejor prestación de servicios, en términos de costo, oportunidad y calidad.



La desconcentración de unidades de Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, deberá tener en cuenta las disposiciones legales en vigencia, evitando duplicidad de funciones o establecimiento de unidades paralelas a las de otras instituciones especializadas o de Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales.

Corresponde al Directorio del Banco Central de Bolivia la aprobación, mediante Resolución de Directorio de la creación de Repositorios Nacionales y Centros Culturales, en base una justificación técnica y económica, objetivos definidos, ámbito de competencia, funciones específicas y grado de autoridad.

IX. Unidades organizacionales para programas y proyectos

Para la ejecución de programas y proyectos, se podrá crear unidades organizacionales, siempre que las funciones de estos programas y proyectos no puedan ser ejecutadas por otras unidades de la entidad. La vigencia de dichas unidades estará limitada al cumplimiento de sus objetivos.

La creación de programas y proyectos especiales será factible en la medida en que garanticen una mejor prestación de servicios en términos de oportunidad, costo, calidad y sobre todo contribución al logro de objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI de Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia. Asimismo, será procedente cuando respondan a iniciativas de orden coyuntural, con resultados concretos y presupuestos definidos o condicionados por la disponibilidad de recursos.

La creación de estos programas y proyectos deberá ser autorizada con Resolución de Consejo de Administración, en base a un informe técnico que establezca los objetivos, ámbito de competencia, organización interna, funciones específicas y los niveles de coordinación y financiamiento de estos programas y proyectos.

ARTÍCULO 18. COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL

La comunicación y coordinación organizacional comprende:

I. Definición de canales y medios de comunicación

Una vez definidas las áreas y unidades organizacionales, se establecerán los canales y medios de comunicación, según el tipo de información que se maneja, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Por el establecimiento de relaciones de autoridad lineal y funcional, con carácter recíproco y que deberán ser utilizados permanentemente.
- Por la especificación de las características de la información que se genera, la cual debe ser útil y adecuada para todos los usuarios y para el proceso de toma de decisiones.
- Por el establecimiento de la periodicidad y el medio oral o escrito; en caso de ser escrito, deberá determinarse claramente el contenido y la forma (narrativa, estadística o gráfica) de la información a transmitir.



[Firma]
Abog. José María Chávez Barrionuevo
JEFE NACIONAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
FUNDACIÓN CULTURAL DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



d) Por el tipo de información a transmitir:

- i. **Descendente.** Cuando la información fluye de los niveles superiores de la estructura organizacional siguiendo el orden de jerarquía y el conducto regular.

Este tipo de comunicación deberá necesariamente efectuarse por escrito en forma de Resoluciones del Consejo de Administración, circulares, comunicados u otros instrumentos que deben establecerse previamente.

- ii. **Ascendente.** Cuando la comunicación fluye de los niveles inferiores de la estructura organizacional para los superiores, respetando el orden jerárquico y siguiendo el conducto regular.

Esta información debe ser transmitida en través de informes, notas u otros instrumentos a establecerse previamente.

- iii. **Cruzada.** Se da entre una unidad organizacional y otra de nivel jerárquica menor, igual o superior, es decir, el mensaje no sigue el canal descendente y/o ascendente, si no que emplea una comunicación directa a fin de lograr rapidez y comprensión en la información que se desea transmitir, por lo que es importante determinar qué tipo de información será en forma cruzada.

e) La regularidad del tipo de información que se transmite, clasificando la misma considerando su importancia, destino y tipo en:

- i. Información confidencial. Cuando se establezca que todo documento o asunto es confidencial y que será supervisado directamente por la autoridad ejecutiva de mayor jerarquía, manteniendo un control directo del mismo.
- ii. Información rutinaria. Es la información que fluye por toda la institución y se refiere a la generada por procedimientos que se desarrollan en el cumplimiento de tareas inherentes a cada área o unidad organizacional.

II. Determinación de instancias de coordinación interna:

La Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia de acuerdo a sus requerimientos, podrá crear las instancias de coordinación interna, para el tratamiento de asuntos de competencia compartida entre áreas y unidades, que no pudieran resolverse a través de gestiones directas: pueden ser consejos, comités, comisiones o se designarán responsables que realicen labores de coordinación interna.

Toda relación directa y necesaria de coordinación que surja de estas instancias deberá estar estipulada como función específica de las unidades organizacionales que corresponda al Manual de Organización y Funciones de la institución.

Las instancias de coordinación que se conformen se clasificarán en:



Abog. Marceline A. Chavez Barionuevo
JEFE NACIONAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
FUNDACIÓN CULTURAL DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



- a) Para la conformación de consejos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia debe limitarse a lo dispuesto en la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia y el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado por el Directorio del Banco Central de Bolivia mediante Resolución N° 052/2018.
- b) Comités, cuya función será la de establecer acciones y procesos y procedimientos de trabajo enmarcados en los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI; podrán ser informativos, de asesoramiento o de resolución de problemas. Tendrán la potestad de recomendar soluciones y estarán conformados por personal de nivel ejecutivo y operativo. Estos comités podrán ser permanentes o temporales.
- c) Comisiones, que se conformarán con el propósito de cumplir una misión específica a cuyo término se disolverán. Estos podrán estar conformados por personal de diferentes niveles de la estructura de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia y pueden ser de carácter técnico o administrativo.

La creación de una instancia de coordinación interna en la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, cualquiera fuera ésta, deberá contar con un instrumento que establezca:

- a) Las funciones específicas que debe desempeñar.
- b) La unidad organizacional encargada de la instancia.
- c) El carácter temporal o permanente.
- d) La periodicidad de las sesiones.
- e) Documentación de la evidencia de sus decisiones.

III. Definición y formalización de tipos e instancias de relación interinstitucional

Las relaciones interinstitucionales de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, en el ámbito de sus competencias y funciones, son:

- a) Funcionales. La Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia ejerce autoridad funcional sobre otra en materia de su competencia y especialización.
- b) De Complementación. Se expresa cuando la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia interactúa con otra en el tratamiento de asuntos de interés compartido.

Dependiendo de su objetivo, duración y características operativas, estas relaciones deberán ser formalizadas mediante convenios específicos, Resolución del Consejo de Administración o Resolución Administrativa, estableciendo claramente las competencias específicas de las entidades involucradas.

Cuando la Resolución del Consejo de Administración o Resolución Administrativa sea considerada requisito previo a la firma de convenios, notas reversales u otros documentos contractuales, se gestionarán instrumentos jurídicos de mayor jerarquía como las Resoluciones del Directorio del Banco Central de Bolivia, Resoluciones Supremas y Decretos Supremos según corresponda.



ARTÍCULO 19. SERVICIO AL USUARIO

La Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en coordinación con las demás Áreas Organizacionales dependientes de Presidencia, Repositorios Nacionales y Centros Culturales, deberá generar mecanismos de orientación que faciliten las gestiones de los usuarios, como ser letreros que contengan en forma literal o gráfica del flujo de un trámite.

También se pueden definir canales y medios que permitan la resolución de asuntos individuales de los usuarios y de interés público para la recepción, registro, canalización y seguimiento de sugerencias, reclamos, denuncias o cualquier otro asunto similar.

ARTÍCULO 20. FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE MANUALES

El Diseño Organizacional deberá formalizarse en el Manual de Organización y Funciones y en el Manual de Procesos y Procedimientos, los cuales deberán ser aprobados mediante Resolución de Consejo de Administración.

- a) El Manual de Organización y Funciones debe contener información sobre las disposiciones legales que regulan la estructura, los objetivos y estrategias institucionales establecidos en el PEI, el organigrama, el nivel jerárquico y relación de dependencia de las unidades y áreas organizacionales, funciones inherentes a cada una de las ellas, las relaciones intra e interinstitucional.
- b) El Manual de Procesos y Procedimientos debe describir la denominación y objetivo del proceso, las normas de operación, la descripción del proceso y sus procedimientos, los diagramas de flujo, los formularios.

ARTÍCULO 21. UNIDAD RESPONSABLE DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

La unidad responsable de coordinar, consolidar y formalizar en un documento, todo el proceso de Diseño o Rediseño Organizacional es la Sección de Planificación en coordinación con la Dirección General de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

ARTÍCULO 22. PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

El proceso de Diseño o Rediseño Organizacional se realizará hasta el mes de junio de la gestión fiscal, coincidiendo con la preparación del Plan Operativo Anual de la entidad, que requerirá de una estructura organizacional ajustada a sus necesidades y procesos para que tal estructura funcione.



Abog. Justine N. Chavez Carriñeno
FUNDACION CULTURAL DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



CAPÍTULO IV**IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL****ARTÍCULO 23. OBJETIVO DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL**

La implantación del Diseño o Rediseño Organizacional tiene por objeto la aplicación de la nueva estructura organizacional en la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia con la finalidad de cumplir con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

ARTÍCULO 24. PLAN DE IMPLANTACIÓN

Para la implantación de la estructura organizacional obtenida como resultado del Análisis y Diseño Organizacional descrito en los artículos anteriores, deberá elaborarse un plan de implantación que deberá ser puesto a conocimiento del Presidente del Consejo de Administración (Máxima Autoridad Ejecutiva) quien pondrá a consideración del Consejo de Administración para su respectiva aprobación:

- a) Objetivos y estrategias de implantación. Se deberá establecer los resultados que se espera alcanzar en la implantación de la estructura organizacional adoptada, incluyendo la descripción de las actividades que se desarrollarán para alcanzar dichos objetivos.
- b) Cronograma. Se deberá determinar las fechas y los plazos en que se llevarán a cabo las actividades de implantación.
- c) Recursos. Se deberá definir los recursos humanos, materiales y financieros que se estimen necesarios para implantar el plan.
- d) Responsables de la implantación. Se establecerán los responsables involucrados de cada unidad de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.
- e) Programa de difusión. Se tiene que diseñar programas de difusión y orientación mediante manuales, guías o instructivos, a fin de internalizar, adiestrar y/o capacitar a funcionarios involucrados, sobre los cambios que se van a introducir en la estructura organizacional de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.
- f) Seguimiento. Se deberá realizar acciones de seguimiento para realizar los ajustes necesarios en la estructura que está implantada y funcionando.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS PARA LA IMPLANTACIÓN

Es un requisito para la implementación del Sistema de Organización Administrativa la puesta en marcha del Plan Operativo Anual, sus bases estratégicas, asimismo es fundamental contar con recursos humanos, físicos y financieros previstos.



Abog. *[Firma]*
JEFE NACIONAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
FUNDACIÓN CULTURAL DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



ARTÍCULO 26. UNIDAD ORGANIZACIONAL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

El proceso de implantación estará dirigido, coordinado y supervisado por Dirección General, que procederá a la implementación del Diseño Organizacional en coordinación con las demás unidades organizacionales de la entidad.

ARTÍCULO 27. PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

La implantación de la estructura diseñada o rediseñada, deberá realizarse hasta enero de cada gestión fiscal, luego del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional. La implantación podrá proporcionar los elementos para realizar cambios en el Plan Operativo Anual, si corresponde, conforme lo establecen las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.



[Firma]
ALDO JUSTINO CHAVEZ BARRONUEVO
JEFE NACIONAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
FUNDACIÓN CULTURAL DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA